



Expediente: PAOT-2019-4648-SPA-2942

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4205 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4648-SPA-2942** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que presuntamente (...) tiene dos perros, uno bull terrier blanco con manchas cafés y delgados ya que están desnutridos y se encuentran en un balcón todo el tiempo a la intemperie, desconoce si tienen agua o alimento cerca (...) un día uno de los perros se salió del domicilio y atacó (...) también alcanzó a morder (...) ya que son muy agresivos (...) el lugar de los hechos anteriormente descritos se encuentra ubicado en calle Puerto Tuxpan, número 79, interior 4, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Puerto Tuxpan, número 79, interior 4, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-4648-SPA-2942

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4205 -2020

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constituyeron en el domicilio referido en el escrito de denuncia; en donde desde la vía pública se observó que en el balcón del inmueble se encontraban dos caninos: uno de color café con blanco, con características de la raza Pitbull y otro mestizo de color café, de los cuales no se logró observar su condición corporal, motivo por el cual se citó a comparecer a la persona habitante del inmueble, quien se presentó el día señalado, diligencia en la que manifestó lo siguiente:

- Que en su inmueble cuenta con dos caninos; uno de raza Pitbull y otro criollo, desde hace dos y cuatro años, respectivamente, haciéndose responsable de ellos.
- Asimismo que dichos caninos, dentro del inmueble cuentan con resguardo.
- Por otro lado, manifestó que ambos caninos no son agresivos.

Aunado a lo anterior, se realizó nuevo reconocimiento de hechos; diligencia en la que personal adscrito a esta Entidad tuvo acceso al inmueble, constatando lo siguiente:

- Que al interior del inmueble se encuentran dos ejemplares caninos; uno de raza Pitbull y otro criollo, ambos caninos presentaban comportamiento sociable.
- Por otro lado, ambos caninos presentaron una condición corporal nivel tres (acorde a su talla), aunado a lo anterior, su responsable señaló que los alimenta dos veces al día a base de croquetas y comida casera.
- Se observó que ambos caninos cuentan con una cama al interior del inmueble para su descanso.
- En el balcón cuentan con una cubeta con agua a libre acceso.
- Finalmente, ninguno de los dos ejemplares caninos presentó lesiones o signos de enfermedades.

Aunado a lo anterior, mediante el respectivo oficio esta Entidad informó a la persona responsable de los animales, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2019-4648-SPA-2942

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4205 -2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Puerto Tuxpan, número 79, interior 4, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos, los cuales se encontraron con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de lesiones o enfermedades, así también cuentan con camas para su descanso al interior del inmueble y en el balcón cuentan con agua a libre acceso. Finalmente, durante el desarrollo de la diligencia los caninos presentaron un comportamiento sociable.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/JDGG*

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS